

VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión publica, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.



DRA. CARMEN GUADALUPE MELARA DE GARCIA
DIRECTORA HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



CONTRATO No. 156/2020
LICITACION ABIERTA DR CAFTA LA-ADA-UE-CA No. 04/2020
TELEFONICA FIJA Y MOVIL PARA EL NIVEL SUPERIOR, REGIONES DE SALUD, CONASAN, UNIDAD DE ATENCION A
LA PERSONA VETERANA DE GUERRA Y HOSPITALES NACIONALES DE LA RED DEL MINSAL.
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 10/2020
FONDOS GENERAL Y RECURSOS PROPIOS
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.

Nosotros **CARMEN GUADALUPE MELARA DE GARCÍA** de treinta y seis años de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad _____y Número de Identificación Tributaria _____actuando en mí carácter de Directora y Representante Legal del **Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA**, de este domicilio, en adelante "**El Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar**" y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad_____, con Número de Identificación Tributaria_____, actuando en mí calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____ y Número de Registro de Contribuyente ciento ocho mil quinientos sesenta y siete guión cero; personería que acredito suficientemente con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el Gerente General y Representante Legal de la Sociedad, señor Rafael Balmore Menjívar Morales, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de Junio de dos mil dieciocho ante los oficios de la Notario Beatriz Guadalupe Anaya Romero, inscrito en el Registro de Comercio, al Número **DOS** del Libro **MIL**

2

CONTRATO No. 156/2020
LICITACION ABIERTA DR CAFTA LA-ADA-UE-CA No. 04/2020
TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL NIVEL SUPERIOR, REGIONES DE SALUD, CONASAN, UNIDAD DE ATENCION
DE LA PERSONA VETERANA DE GUERRA Y HOSPITALES NACIONALES DE LA RED DEL MINSAL
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 10/2020
FONDOS GENERAL Y RECURSOS PROPIOS
CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V.

OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiuno de Junio de dos mil dieciocho, en el cual la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante; por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**. En las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente Contrato generado del proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA-LA-ADA-UE-CA No. 04/2020, denominado: **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL NIVEL SUPERIOR, REGIONES DE SALUD, CONASAN Y UNIDAD DE ATENCIÓN A LA PERSONA VETERANA DE GUERRA Y HOSPITALES NACIONALES DE LA RED DEL MINSAL"**, con fuente de financiamiento **FONDO GENERAL Y RECURSOS PROPIOS**, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al **HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"**, los servicios de **TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL**, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación.

Item	Código	Descripción	Monto Total Adjudicado Costo Fijo	Monto Total Adjudicado Costo Variable	Monto Total hasta por
1	81209035	SERVICIO DE TELEFONIA FIJA	\$ 170.88	\$ 9,329.12	\$ 9,500
2	81209004	SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR	\$ 4,957.64	\$ 542.36	\$ 5,500
TOTAL			\$ 5,128.52	\$ 9,871.48	\$ 15,000.00

Estos montos no incluyen el costo de las 450 E1, líneas Análogas y 289 líneas móviles para Futuros Crecimientos, ya que dependerá de las necesidades futuras que tenga el MINSAL para este tipo de servicio y serán cobradas al momento de ser activadas previa solicitud de MINSAL.

El monto total del Contrato será establecido con base a la disponibilidad presupuestaria que el Nivel Superior, Regiones de Salud, CONSAN, Unidad de Atención a la Persona Veterana de Guerra y Hospitales Nacionales tengan, y estos montos podrán ser utilizados para cubrir los costos variables del tráfico generado por las llamadas de telefonía fija y móvil, dependiendo de las necesidades institucionales.

Debido a que el monto establecido para el servicio de telefonía fija puede fluctuar de acuerdo a las llamadas que se realicen en los diferentes establecimientos de salud, si supera el monto asignado para este servicio se podrá tomar del monto asignado para el servicio de telefonía móvil y viceversa según sea el caso.

Cuadro de precios - servicios de telefonía fija ISDN (E1'S) Y ANALOGA

NIVEL SUPERIOR, REGIONES DE SALUD, CONSAN, UNIDAD DE ATENCION A LA PERSONA VETERANA DE GUERRA Y HOSPITALES NACIONALES.

Cantidad	Institución	(1) Costo de Instalación \$	(2) Cargo Mensual \$	(1) + (2) Costo total por 8 meses de contrato \$
0	E1 de telefonía ISDN en los sitios descritos en cuadro 2 en Group calling	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	líneas de Telefonía análoga en los sitios descritos en Cuadro 3 en group calling	\$ 0.00	\$10.68	\$ 170.88
Total:		\$ 0.00	\$10.68	\$ 170.88

Resumen de costos para telefonía móvil (Con IVA + CESC) – Con terminales móviles.

NIVEL SUPERIOR, REGIONES DE SALUD, CONASAN, UNIDAD DE ATERNCION A LA PERSONA VETERANA DE GUERRA Y HOSPITALES NACIONALES.

A	Descripción	B	C	D	E	F
			\$30 (r1)			

Cantidad		Cargo único de activación (A x B)	Cargo básico mensual	Cargo de navegación mensual	Ax (C+D)	B+(E x 8 Meses)
2	Línea Modalidad A + con llamadas y mensajería (SMS) ilimitadas a la red del proveedor, plan de datos 3G regional de 21 GB, roaming América (Norte, Centro y Sur), 500 minutos para llamadas a todas las redes a nivel Norte, Centro y Sur Americano.	\$ 494.26	\$ 10.00	\$ 20.00	\$ 60.00	\$ 974.26
14	Línea Modalidad B con llamadas y mensajería (SMS) ilimitadas a la red del proveedor, plan de datos 3G regional de 7 GB, 250 minutos para llamadas a todas las redes a nivel Norte y Centro Americano.	\$ 2,409.92	\$ 5.00	\$ 10.00	\$ 210	\$ 3,788.68
2	Línea Modalidad C con Llamadas y mensajería (SMS) ilimitadas a la red telefónica del MINSAL, plan de datos 3G regional de 1GB, 100 minutos para llamadas a todas las redes a nivel Centro Americano y Panama.	\$ 111.18	\$ 2.36	\$ 2.86	\$ 10.44	\$ 194.70
Total						\$ 4,957.64
Total por 8 meses						\$ 4,957.64

**Cuadro consolidado de valor por minuto (Incluir IVA y CESC)
Telefonía fija**

Promedio de 1,000 minutos de fijo a fijo TELÉFONO:TELEMOVIL	\$0.0201
Promedio de 1,000 minutos fijo a fijo TELÉFONO: CTE TELEFONO: TELECOM	\$0.0201
Promedio de 1,000 minutos fijo a fijo CTE TELÉFONO: DIGICEL	\$0.0201
Promedio de 1,000 minutos fijo a fijo a TELEFONO:	\$0.0201

INTELFON	
Promedio de 1,000 minutos fijo a fijo a móvil de mismo proveedor	\$0.0828
Promedio de 1,000 minutos fijo a teléfono móvil a cualquier proveedor (Si varía, especificar)	\$0.1227
Total	

Telefonía móvil

Descripción	Valor del minuto de conformidad a lo indicado en Tabla 2 (móvil) \$
Promedio de 1,000 minutos móvil a móvil TELÉFONO:TELEFONICA	\$0.0835
Promedio de 1,000 minutos móvil a móvil TELÉFONO:TELEMOVIL	\$0.0835
Promedio de 1,000 minutos móvil a móvil CTE TELÉFONO:TELECOM	\$0.0835
Promedio de 1,000 minutos móvil a móvil DIGICEL	\$0.0835
Promedio de 1,000 minutos móvil a móvil a TELÉFONO:INTELFON	\$0.0835
Promedio de 1,000 minutos móvil a fijo del mismo proveedor.	\$0.0835
Promedio de 1,000 minutos móvil a Línea fija cualquier proveedor (Si varía, especificar)	\$0.0835
Total	

**Tablas de cálculo (Incluir IVA y CESC)
Telefonía fija y móvil**

Trafico fuera de Red Institucional	
Fijo - Móvil y Fijo - Fijo	
Por minuto	
Fijo - Móvil	
Teléfono: Telefónica	\$0.1227
Teléfono: Telecom	\$0.0828
Teléfono: Telemóvil	\$0.1227
Digicel	\$0.1227
Red	\$0.1227
Fijo - Fijo	
Locales	\$0.0201
Nacionales	\$0.0201
Tráfico fuera de Red Institucional	
Móvil - Móvil y Móvil - Fijo.	
Por minuto	
móvil - móvil	
Teléfono: Telefónica	\$0.0835
Teléfono :Telecom	\$0.0835
Teléfono: Telemóvil	\$0.0835
Digicel	\$0.0835
Red	\$0.0835
móvil - Fijo	
Locales	\$0.0835
Nacionales	\$0.035

CLASULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Abierta DR CAFTA LA-ADA-UE-CA N° 04/2020 b) Las Adendas, Enmiendas y Aclaraciones a las Bases de Licitación si las hubieren; b) La Oferta y sus documentos; c) La Resolución de Adjudicación N° 10/2020 de fecha treinta de abril de dos mil veinte y distribuida el mismo día d) Las Garantías; y, e) Las Resoluciones Modificativas si las



hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalece el Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL HOSPITAL hace constar que el monto del presente Contrato será financiado con recursos provenientes del: **FONDO GENERAL**. Según: **Solicitud de Compra UFI No. 88** de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, por el monto de **QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 15,000.00)**, según **Cifrado Presupuestario 2020320530202211 FONDO GENERAL**. Unidad Solicitante: Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña". Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos fondos, **EL HOSPITAL** podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **EL HOSPITAL** se compromete a pagar a **LA CONTRATISTA** hasta por la cantidad de **QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 15,000.0)**, que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" pagará a **LA CONTRATISTA** por la prestación del servicio objeto de este Contrato, no obstante por las diversas necesidades institucionales; el tráfico a generar en las llamadas en las líneas fijas y móviles tendrán un costo variable por lo cual el monto para cubrir el mencionado servicio será en base a la disponibilidad presupuestaria que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" tenga.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: HOSPITALES. Contratistas Nacionales

La cancelación se efectuará con cheque o abono a cuenta por el Área de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días (60) calendario posteriores a que **LA CONTRATISTA** presente en la Tesorería del Hospital, para trámite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura



duplicado cliente a nombre del Hospital, incluyendo en la facturación número de Contrato, Número de Licitación, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total y la retención del **UNO POR CIENTO** (1.00%) del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y el Impuesto a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, adjuntando original y copia del Acta de recepción ambas firmadas y selladas por el Director del Hospital o a quien este delegue, y el Administrador del Contrato, original y copia de la nota de aprobación de la garantía que estipula el presente contrato, extendida por la UACI, debiendo presentar **LA CONTRATISTA** copia de estos documentos en la UACI del Hospital para efecto de Seguimiento y Control del Contrato. **EL HOSPITAL** efectuará las retenciones y deducciones tributarias estipuladas en la legislación. El Impuesto a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, por Decreto N° 162 Legislativo es el CINCO POR CIENTO (5%) de los Servicios de Telecomunicaciones en todas sus modalidades, dispositivos tecnológicos en todas sus modalidades. **LA CONTRATISTA** deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la Cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada Anexo No. 9 de las Bases de Licitación,

CLAUSULA QUINTA: Firma de Recepción del Servicio. Por el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña firmará el Acta de Recepción del Servicio el (la) Administrador (a) del Contrato, el Delegado de **LA CONTRATISTA** y el visto bueno del Director del Hospital o a quien este delegue, para efectos de pago del servicio prestado. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que se retendrá el UNO POR CIENTO (1.00%) como anticipo al

9

CONTRATO No. 156/2020

LICITACION ABIERTA DR CAFTA LA-ADA-UE-CA No. 04/2020

TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL NIVEL SUPERIOR, REGIONES DE SALUD, CONASAN, UNIDAD DE ATENCION DE LA PERSONA VETERANA DE GUERRA Y HOSPITALES NACIONALES DE LA RED DEL MINSAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 10/2020

FONDOS GENERAL Y RECURSOS PROPIOS

CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V.



pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE COBERTURA, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de cobertura de la prestación del Servicio de Telefonía Fija y Móvil será a partir del **UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE AL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**. Este plazo podrá prorrogarse por periodos menores o iguales al inicialmente contratado, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación; siempre y cuando se mantengan favorables al **HOSPITAL**, las condiciones del Contrato y exista acuerdo entre ambas partes. El Servicio de Telefonía Fija y Móvil será brindado en los lugares y cantidades detalladas en el Anexo Número UNO del presente Contrato (cuando aplique). Para lo cual el delegado autorizado por LA CONTRATISTA, en coordinación con los Administradores de Contrato respectivos, verificarán que el servicio a recepcionarse cumple estrictamente con las cláusulas establecidas en el Contrato, para efectos de pago del servicio prestado, el Acta deberá contener: nombre y firma del (la) Administrador(a) de Contrato, nombre, firma y sello del Delegado de **LA CONTRATISTA** que brindara el servicio y el visto bueno del Director del Hospital o quien este delegue

CLAUSULA SEPTIMA: La vigencia de este Contrato será a partir del 01 de mayo al 31 de diciembre de dos mil veinte y finalizará hasta que las partes hayan cumplido sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si las hubiere.



CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **LA CONTRATISTA** otorgará a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del monto total del contrato, la cual deberá presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y estará vigente durante el plazo de **ONCE MESES**, contado a partir del 01 de mayo de dos mil veinte. La UACI entregará el comprobante de recepción correspondiente; dicha garantía deberá presentarse en original y una copia y consistirá en fianza emitida por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando estas últimas, lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, (Art. 32 inciso último de la LACAP). La empresa que emita la referida fianza deberá estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La fianza deberá presentarse en la UACI, del Hospital ubicada en: Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. Por cada garantía que se presente debe agregarse copia del NIT de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará nombrado bajo el Acuerdo número **67/2020** a cargo del **SEÑOR EVER ELY PEREZ**, nombrado por la Directora del Hospital, mediante Acuerdo Institucional, cuyos nombres se encontrarán establecidos en dicho Acuerdo, el cual constituye el **ANEXO NÚMERO DOS** del presente Contrato y tendrá las facultades que le señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las

Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la Orden de Inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con **LA CONTRATISTA**, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); **j)** La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); **k)** Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; y **l)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.



CLÁUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador del Contrato, en Coordinación con el delegado de **LA CONTRATISTA** que hace la entrega, la elaboración de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. Este Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 86 de la LACAP, **LA CONTRATISTA** dará aviso por escrito al **HOSPITAL** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que **EL HOSPITAL** deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Razonada de Modificativa de Contrato autorizada por el (la) Titular de **EL HOSPITAL**, y no dará derecho a **LA CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de **LA CONTRATISTA**, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus sub Contratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del **HOSPITAL**, debiendo **LA CONTRATISTA** en caso de ser necesario ampliar los plazos según lo indique **EL HOSPITAL**; y formará parte integral de este Contrato. **EL HOSPITAL** podrá modificar este Contrato, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de la Titular de **EL HOSPITAL**; debiendo **LA CONTRATISTA** documentar dichas causas en su solicitud de

Prórroga; las cuales podrán ser aceptadas por la Titular de **EL HOSPITAL** y las relacionará en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN. Este Contrato de conformidad al Art. 83-B de la LACAP, no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; y b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de **LA CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será de la Titular de **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN. Salvo autorización expresa de **EL HOSPITAL**, **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES. Si **LA CONTRATISTA** incumpliere de forma injustificada cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando **LA CONTRATISTA** incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella debidamente comprobadas, podrá declararse la caducidad del presente Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por terminado este Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a) LA CONTRATISTA** no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo estipulado; **b) La mora** injustificada de **LA CONTRATISTA** en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; **c) LA CONTRATISTA** de forma debidamente comprobada entregue servicio de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato; y **d) Por mutuo acuerdo** entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **LA CONTRATISTA** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los servicios prestados y recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento injustificado por parte de **LA CONTRATISTA** a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; **EL HOSPITAL** notificará a **LA CONTRATISTA** su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). Asimismo, **EL HOSPITAL**, hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda discrepancia que en la ejecución del presente Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el **ARREGLO DIRECTO** entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a **LA CONTRATISTA**, El Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña, nombrará al depositario de los servicios, quien releva al Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **LA CONTRATISTA** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital Nacional General de Neumología y Medicina familiar "Dr. José Antonio Saldaña, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a: La Constitución, al Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América, Centroamérica, y República Dominicana (DR-CAFTA),), al Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica; a la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital Nacional General de neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña, con respecto a la prestación objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **LA CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña".

CLÁUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL. El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, al Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América - Centroamérica - República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica; la LACAP, el RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. El Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña, señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección_____Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de Planes de Renderos, a los treinta días del mes de Abril de dos mil veinte.



DRA. CARMEN GUADALUPE MELARA DE GARCIA
DIRECTORA HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE



SR. CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
CONTRATISTA

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.



CONTRATO ELABORADO POR: LIC. ZAÍDA
LIZETH BERRIOS CHIPAGUA
UNIDAD ASESORIA JURIDICA